

LEY ANTI-REPRESA

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

LEY N°9092/97
26 Sep. 1997

EL ARTICULO 5° declara de interés prioritario el tratamiento de los recursos energéticos, la conservación y uso sustentable de los recursos naturales en los programas de capacitación docente y de enseñanza en todos los niveles y modalidades.

ESTE DOCUMENTO PERTENECE AL CENTRO DE DOCUMENTACION E
INFORMACION EDUCATIVA DE ENTRE RIOS - CeDIE-SNIE

1997



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LEY Nº 9092

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Declárase a la Provincia de Entre Ríos libre de nuevas obras de represamiento sobre los ríos Paraná y Uruguay, concordante con las facultades dispuestas en los Artículos: 1º, 5º, 41º y 124º / de la Constitución Nacional.-

ARTICULO 2º.- Decláranse a los ríos Paraná, Uruguay y demás cursos / de aguas de la Provincia de Entre Ríos, bienes de la naturaleza y re cursos naturales de especial interés para su cuidado, conservación y aprovechamiento sostenible, en particular en lo referido a la cali dad de aguas, cantidad, distribución y uso jerarquizado, así como al sustento de la biodiversidad.-

ARTICULO 3º.- Decláranse de interés provincial todos los proyectos / de conservación y recuperación de suelos, bosques, vegetación y fau na, especialmente nativas, en riberas, barrancas y zonas aledañas a ríos, lagos, arroyos e islas.-

ARTICULO 4º.- Todo estudio, evaluación, proyecto económico, social y ambiental sobre el desarrollo regional integrado y sostenible a eje cutarse en el territorio de la Provincia, con incidencia en los ríos indicados en el Artículo 1º y sus recursos naturales, es atribución exclusiva de la Provincia de Entre Ríos, en cuanto a su planifica ción y desarrollo.-

Si para la ejecución de lo expresado en el párrafo an terior es necesaria la intervención de otros Estado Provinciales y/o el Estado Nacional, los convenios interjurisdiccionales a suscribir se se harán ad-referendum del Poder Legislativo Provincial.-

Los estudios e investigaciones, tanto del Sector Ofi cial como Privado, que se realicen en relación a los recursos natura les comprendidos en el Artículo 2º, deberán ser comunicados a la Co misión creada por el Artículo 6º de la presente Ley.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

112.-

ARTICULO 5º.- Decláranse de interés prioritario en la Provincia de / Entre Ríos, para todos los niveles y modalidades, los programas de / capacitación docente y de enseñanza que incluyan en sus contenidos y actividades al desarrollo de la eficiencia energética y a la conservación y uso sustentable de los recursos naturales, particularmente de los hídricos.-

ARTICULO 6º.- Créase la Comisión Provincial de Evaluación y Propuesta para el Desarrollo Regional Integrado y Sostenible, rigiéndose // por los preceptos fijados por los Artículos 41º y 124º de la Constitución Nacional.-

Dicha Comisión estará integrada por tres (3) Senadores y tres (3) Diputados de la Legislatura Provincial, un (1) representante de la Subsecretaría de Industria, Mediana y Pequeña Empresa, / de la Dirección General de Ciencia, Tecnología y Minería, de la Dirección General de Desarrollo, Ecología y Control Ambiental, de la / Dirección de Estadística y Censo, de la Dirección de Planificación Sectorial y de la Dirección Provincial de Hidráulica y Recursos Hídricos y el Secretario Ministerial de Obras y Servicios Públicos que cumplirá las funciones de Coordinador de la misma.-

ARTICULO 7º.- Invítase a designar un representante para participar / en la conformación de la Comisión creada por el Artículo precedente: a los Municipios Entrerrianos que acepten, a sus Concejos Deliberantes; a los Legisladores Nacionales por Entre Ríos, ya sea personalmente o por representantes; Organismos Nacionales; Casas de Altos Estudios Nacionales con sede en nuestra Provincia; Establecimientos // Provinciales de Nivel Terciario; Organizaciones No Gubernamentales / especialmente las relacionadas con la Promoción del Medio Ambiente, / de la Producción y Colegios Profesionales.-

En todos los casos los representantes se desempeñarán con carácter de ad-honorem.-

ARTICULO 8º.- La Comisión, por intermedio de su Coordinador, está / facultada para requerir de los distintos organismos e instituciones,



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

113.-

toda la información y documentación que a su criterio sea necesaria para el cumplimiento de su cometido, la que será obligación proporcionar para las dependencias provinciales.-

ARTICULO 9º.- La Comisión elaborará su propio Reglamento interno de funcionamiento debiendo básicamente mantener tres (3) Subcomisiones: Desarrollo Regional, Legislación y Cuentas Patrimoniales Ambientales y Culturales.-

ARTICULO 10º.- Comuníquese, etc..-

Sala de Sesiones, PARANA, 25 de Setiembre de 1997.-

HECTOR A. ALANIS
Presidente H. Cámara Senadores

SERGIO D. URRIBARRI
Presidente H. Cámara Diputados

DANILO V. ETIENOT
Secretario H. Cámara Senadores

DANIEL M.L.WALDNER
Prosecretario H. Cámara Diputados

Es copia.-

1f.-



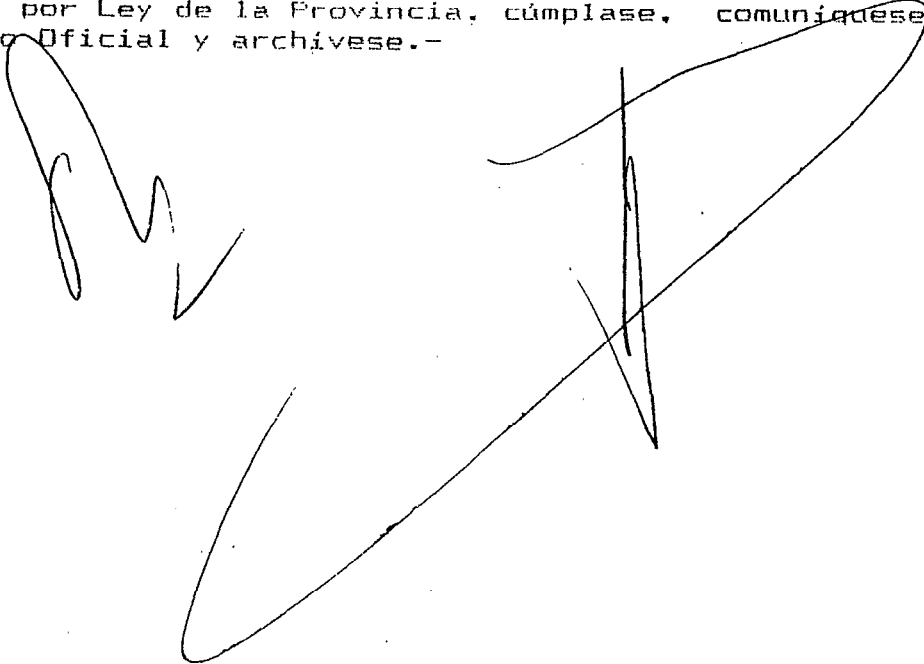
[Firma manuscrita]
DANIEL M. L. WALDNER
PRO-SECRETARIO
H. CÁMARA DIPUTADOS DE ENTRE RÍOS

DIRECCION DE ARCHIVO
E IMPRESIONES II LEGISLATURA DE E.R.
ALSA DE ENTRADAS
Nº 152 Hora
Entró D. 08-11-10 A 1997
Firma: *[Firma]*

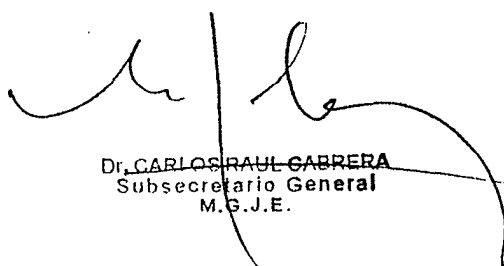
PARANA. 26 SET 1997,

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Oficial y archívese.-



SUBSEC.GRAL.MINIST.GOB.. JUST. y EDUC., 26 de Setiembre de 1997.-
Registrada en la fecha bajo el Nº 9092. CONSTE.-



Dr. CARLOS RAUL CABRERA
Subsecretario General
M.G.J.E.